

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos
en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

Modificación a la ley 26.485. Violencia Vicaria.

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 4° de la ley 26.485 con el siguiente texto:

“Artículo 4°. Definición: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, tanto en el ámbito público como en el privado que, de manera directa o indirecta, y que, a través de una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o su seguridad personal. Incluye la violencia ejercida contra sus hijos, hijas, objetos, animales, familiares o personas significativas para ella. Quedan incorporadas también las violencias ejercidas por el Estado o sus agentes.

A los efectos de la presente legislación, se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que coloque a la mujer en desventaja respecto al hombre.”

ARTÍCULO 2°: Incorporase el inciso 7 al artículo 5° de la ley 26.485 con el siguiente texto:

“7. Vicaria: toda conducta que, por acción y omisión, sea ejercida sobre los hijos, las hijas, familiares, entorno y/o personas afectivamente significativas para la mujer y que

tengan por objeto causar un daño, deteriorar sus vínculos y/o relaciones, su integridad física, psicológica, patrimonial/o sexual."



GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentación

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar la violencia vicaria como un tipo específico de violencia contra las mujeres dentro del artículo 5 de la Ley 26.485, reconociendo de manera expresa una modalidad de violencia por motivos de género que, pese a su gravedad y creciente visibilización social, aún no cuenta con reconocimiento expreso en nuestra legislación nacional.

La violencia vicaria constituye una de las expresiones más extremas y crueles de la violencia de género. Se manifiesta cuando el agresor desplaza el daño hacia terceras personas o bienes afectivamente significativos para la mujer —especialmente hijas e hijos— con el propósito de causarle sufrimiento, perpetuar mecanismos de control, castigar decisiones de autonomía o continuar ejerciendo dominación aun después de finalizado el vínculo. No se trata de hechos aislados ni excepcionales, sino de una problemática que atraviesa a numerosas mujeres en nuestro país y que muchas veces permanece invisibilizada bajo categorías genéricas como “conflictos familiares”, “disputas parentales” o “problemas vinculares”, impidiendo reconocer la lógica específica de violencia de género que subyace en estos casos. El concepto de violencia vicaria fue desarrollado en 2012 por Sonia Vaccaro, quien la definió como aquella violencia contra la mujer que se ejerce sobre sus hijas e hijos para hierla, señalando además que constituye “el daño más extremo que puede ejercer un maltratador hacia una mujer”. Su formulación permitió visibilizar una dinámica específica de violencia que durante años permaneció oculta o diluida dentro de otras categorías que no alcanzaban a reflejar adecuadamente la dimensión instrumental del daño ejercido

En Argentina, múltiples situaciones de violencia extrema han puesto de manifiesto cómo niñas, niños y adolescentes son utilizados como instrumentos para infligir daño emocional a las mujeres, prolongando el maltrato mediante amenazas, manipulación de vínculos afectivos, utilización de regímenes de cuidado como herramientas de hostigamiento o incluso ataques directos contra personas cercanas. Sin embargo, muchas veces no es

reconocida adecuadamente y dificulta respuestas efectivas por parte de la Justicia y del Estado.

La incorporación de la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia previstos en la Ley 26.485 se encuentra plenamente alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos y violencia de género. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado. Del mismo modo, la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a través de su Recomendación General N° 35, reconoció que la violencia por razón de género constituye una violación a los derechos humanos y adopta múltiples manifestaciones, incluyendo aquellas destinadas a causar sufrimiento psicológico, coerción o control.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada frente a las violencias de género, removiendo obstáculos estructurales y evitando interpretaciones estereotipadas que invisibilicen las dinámicas específicas de sometimiento y discriminación que afectan a las mujeres. En este marco, reconocer expresamente la violencia vicaria constituye una herramienta fundamental para orientar la actuación judicial y administrativa con perspectiva de género, favoreciendo la detección temprana de situaciones de riesgo y evitando abordajes fragmentados que desconozcan la finalidad instrumental del daño ejercido.

La presente modificación no implica una ampliación arbitraria de categorías existentes ni una duplicación innecesaria de figuras ya previstas en el ordenamiento jurídico. Por el contrario, busca otorgar reconocimiento y visibilidad a una modalidad específica de violencia de género que afecta a numerosas mujeres y niñas en nuestro país y que, precisamente por no estar claramente nombrada, muchas veces no es reconocida ni abordada adecuadamente. Nombrar la violencia vicaria es reconocer una realidad que atraviesa a muchas mujeres argentinas. Es visibilizar una forma de violencia que utiliza los vínculos afectivos como mecanismo de castigo y sometimiento. Y es, también,

reafirmar el compromiso del Estado con el desarrollo de herramientas jurídicas capaces de identificar, prevenir y erradicar todas las formas de violencia por motivos de género.

Es por todo lo expuesto que pido a mis pares acompañen este proyecto de ley.



GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL